

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

RUG13719aw11:04 007650

REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2018 – 204.

DEMANDANTE: JOSE OSWALDO ZULUAGA ARCILA.

DEMANDADO: MONICA DEL PILAR VASCO.

JUZGADO 34 CIVIL MPAL

JUAN CAMILO RUBIO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.093.492 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la **Tarjeta Profesional No. 237.506** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, de la señora **MONICA DEL PILAR VASCO**, procedo a contestar de la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2018 – 204**, en los términos del auto admisorio que me fue notificado el día 30 de Julio de 2019 de la siguiente manera.

I. HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, se puede deducir del material probatorio aportado por la actora que en la fecha y hora citada se presentó el mencionado accidente de tránsito en donde se encontraron involucrados los vehículos de servicio público de placa WML 260 de propiedad del demandante y VEE 356 de propiedad de mi representada, pues así se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) aportado junto con el libelo demandatorio

SEGUNDO: ES CIERTO, pues así se desprende de lo consignado en el informe de policía de tránsito (IPAT) elaborado por autoridad competente, en donde se plasma la información de los vehículos, propietarios y conductores.

TERCERO: ES CIERTO, pues así se desprende de lo consignado en el informe de policía de tránsito (IPAT) elaborado por autoridad competente, en donde se plasma la información de los vehículos, propietarios y conductores.

CUARTO: NO ME CONSTA, en calidad de Curador ad Litem de la propietaria del vehículo de placa VEE 356, desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron los hechos, de igual modo, es menester manifestar que mi representada no se encontraba en el lugar de los hechos para la fecha y hora citada, razón por la cual, tampoco le esta dada la posibilidad de afirmar o desmentir el hecho expuesto por la actora.

QUINTO: NO ME CONSTA, Este curador ignora como acaeció el presunto impacto y cuáles fueron las condiciones en las que quedó el mencionado vehículo luego del accidente, la parte actora se limita a presentar una cotización de reparación sobre el vehículo, sin que se demuestre por medio de fotografías que la causa de los daños en el vehículo, no fue otra que el accidente de tránsito.

SEXTO: ES CIERTO Y ACLARO, el demandante está Confesando su responsabilidad al omitir el deber objetivo de cuidado que le asiste por practicar la actividad peligrosa de conducir un vehículo, más aun, cuando se trata de un vehículo de servicio público, que por su condición especial debe contar con las pólizas que amparen los riesgos tras un accidente de tránsito, por ende, el aquí demandante, también tiene un cuota importante de responsabilidad en el desafortunado suceso omitir el deber objetivo de cuidado que le asiste como propietario del vehículo.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA Y ACLARO, Si bien es cierto el demandante aporta una cotización de un taller de mecánica en donde se evidencia la presunta cuantía de la perdida, no es menos cierto que dichos daños materiales no se encuentran debidamente acreditados, pues no basta con la

66
simple presentación de la cotización para probar que el demandante tuvo que incurrir en dichos gastos y sufragar la reparación del vehículo.

OCTAVO: NO ES CIERTO, al observar el libelo demandatorio y los anexos que lo acompañan, no se evidencia prueba alguna de que el vehículo de placa WML260 hubiese estado sin percibir ingresos durante el citado periodo, el apoderado de la parte actora omite allegar prueba idónea e irrefutable donde se acredite que el vehículo estuvo inmovilizado, por ende, no se trata sino de una afirmación superflua que carece de fundamentos facticos al no tener ningún soporte documental que acredite dicho daño.

NOVENO: NO ES CIERTO, el día 12 de Junio de 2017, el demandante JOSE OSWALDO ZULUAGA ARCILA, presento ante la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, Derecho de petición en donde solicito se le informara si el vehículo de mi representada VEE 326 contaba con póliza de Responsabilidad civil extracontractual al momento del siniestro, a lo cual la compañía aseguradora respondió que para el momento de los hechos, el vehículo no tenía cobertura.

Vale la pena aclarar que el documento radicado, cuya referencia es "derecho de petición", no cuenta con los requisitos formales que debe tener una reclamación extrajudicial, no demuestra la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida ni mucho menos hace referencia a los hechos ocurridos y los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que presuntamente le fueron generados al aquí demandante, por ende, se evidencia que el actor NO agoto el tramite extrajudicial, pues la solicitud presentada ante la aseguradora solo tenía como fin obtener la información sobre el amparo del vehículo de mi representada para la fecha de los hechos.

II. PRETENSIONES

Su señoría, como lo he venido manifestando a lo largo de la contestación de la demanda me opongo fehacientemente a la prosperidad de las mismas, pues como ha quedado evidenciado ni siquiera se acreditaron en mínima forma los perjuicios objeto de la indemnización pretendida, y es evidente la ausencia de los requisitos mínimos establecidos del art 206 CGP, de igual manera manifiesto que las pretensiones no guardan declaraciones concatenadas y por más que su señoría desee interpretarlas no le es dado de oficio realizar el trabajo del demandante por lo que me pronunciaré de manera individual de la siguiente manera:

PRIMERA: La pretensión no es clara, el demandante solicita se declare la responsabilidad solidaria de mi representada, aun cuando omitió por completo demandar de forma directa a la conductora del vehículo VEE 326 y a la empresa afiladora de taxis RADIO TAXI AEROPUERTO, a quienes también les asiste responsabilidad civil y solidaria dentro del presente proceso.

SEGUNDA: Por ser consecuencia de la primera, deberá correr la misma suerte de la principal, pues no le es dable una condena sin la debida acreditación del daño, téngase en cuenta que para los procesos declarativos de Responsabilidad Civil Extracontractual cumplir con las exigencias del art 206, es un requisito ineludible si lo que se persigue es la indemnización de unos perjuicios patrimoniales, la liquidación de perjuicios obedece a la aplicación de fórmulas matemáticas y financieras que tanto la ley, como la Jurisprudencia vigente ha publicado en innumerables sentencias, inclusive existen libros y doctrina, para liquidar los perjuicios de manera razonada, y no como lo pretendió hacer el demandante.

Por lo anterior, no es procedente concederle al demandado dicha cuantía por no reunir los requisitos más elementales, en el acápite del juramento estimatorio, que le corresponde a este apoderado objetar razonadamente, me pronunciaré con detenimiento frente al particular. Por lo demás deseche por completo la pretensión su señoría, por las razones expuestas.

TERCERO: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, pues tal y como se manifestó en el punto que antecede, el demandante de forma indiligente no logra acreditar dicha pérdida, el perjuicio

patrimonial pretendido no cumple con los más mínimos requisitos formales contenidos en el artículo 206 del CGP.

CUARTO: La pretensión no está llamada a prosperar, por estar directamente ligada a las anteriores pretensiones.

QUINTO: Condene al demandante en costas y agencias en derecho.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, pues mi representada no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas al demandante.

INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA CULPA.

Otro de los elementos que compone la responsabilidad civil y sin cuya comprobación no podrá ser declarada la misma en cabeza del presunto agente del daño, es la culpa, respecto a las actividades peligrosas como la conducción de automotores se presume en contra de quien la ejerce.

En el caso que nos convoca, podrá observar señora Juez que tanto el conductor del vehículo WML260 como la Conductora del vehículo VEE356 se encontraban ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción, por tanto conforme a la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sala civil, se ha de tener en cuenta que en estos eventos se anula la presunción de la culpa con el fin que se abra paso a la carga dinámica de la prueba, hecho que implica que al demandante no solamente le corresponde la carga de la prueba de la existencia del daño, sino también deberá llevar a la convicción al señor juez sobre la existencia del nexo de causalidad y de la culpa.

Esta actividad brilla por su ausencia dentro del acervo probatorio y dentro de la imputación jurídica hecha a mi representada; máxime si tenemos en cuenta que el patrullero de tránsito que elaboro el informe de accidente de tránsito no fue testigo presencial de los hechos, razón por la cual la codificación contenida en el numeral 119 del informe de accidente denominado, "frenar bruscamente", no pasa de ser mas que una "hipótesis", por lo que no puede endilgarse culpa a mi representada.

EXCEPCION SUBSIDIARIA.

COMPENSACION DE CULPAS.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló "al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:

"Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, **la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera**

66

concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la **graduación** de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad" (Resaltado original y cursiva fuera de texto).

En el remoto evento en que la Señora Juez, considere que hay lugar a declarar culpa en cabeza del extremo pasivo, solicito se tenga en cuenta que no se encuentran debidamente probadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos, además téngase en cuenta s señoría, que tal y como lo confeso el extremo activo el vehículo del demandante no contaba con una póliza de responsabilidad civil extracontractual, conducta que resulta imprudente y negligente y que contribuyó ampliamente con la obtención del hecho dañoso.

Así las cosas, solicito respetuosamente se haga un análisis de la participación de cada uno en el resultado desafortunado y de esta manera realizar una reducción sustancial en la condena en perjuicios.

EXCEPCION GENERICA

Su señoría aunque no es costumbre de este apoderado solicitarla, en esta particular ocasión le voy a solicitar que cualquier otra excepción que se encuentre debidamente probada y a favor de mi representada, a lo largo de toda la actuación judicial, se sirva declararla prospera y fallarla a favor de los interérese de mi representada.

IV. PRUEBAS

Interrogatorio de parte.

- Comedidamente solicito a la señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante con el fin que declare sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Testimonial.

- Sírvase decretar el testimonio de la señora CINDY CAROLINA SANCHEZ VARGAS, como la "Conductora del vehículo de placa VEE356", para que Declare sobre las circunstancia de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, esta testigo puede ser ubicada en la Calle 99c sur No 5N 28 en la ciudad de Bogotá.
- Sírvase decretar el testimonio del señora NOEL ANTONIO CLEVES MENDEZ, como el "Conductor del vehículo de placa WML260", para que Declare sobre las circunstancia de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, este testigo puede ser ubicado en la Carrera 71 C No 29- 27 en la ciudad de Bogotá.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme a lo establecido en el Art 206 del C.G.P, me permito **objetar la cuantía estimada** por la parte actora, por cuanto el demandante en forma indiligente no logra acreditar los perjuicios patrimoniales (Daño emergente pasado y futuro, Lucro cesante Pasado y Futuro) conforme lo exige la normatividad con relación a la liquidación de perjuicios patrimoniales, en el acápite de Juramento

estimatorio no se observa la discriminación de cada uno de los conceptos a reclamar, además no se evidencia que aplicara las mínimas reglas para la liquidación del daño. Es de aclarar que este dinero corresponde a la cantidad de dinero dejada de percibir por la víctima o por el reclamante desde el momento en que se produjo el daño, hasta el momento en que se efectúa la liquidación, situación que no se acredita en el plenario.

Ahora bien, con relación al daño emergente consolidado, el demandante aporta una cotización por la suma de \$13.719.436.00 para la reparación del vehículo, mas no acredita que dichos gastos ya hubiesen sido sufragados por el mismo, así ocurre también con la solicitud de Lucro cesante Consolidado, pues tampoco aporta prueba alguna sobre los presuntos 30 días que el vehículo estuvo en supuesta reparación, por lo tanto, las pretensiones económicas perseguidas por el demandante, carecen de todo tipo de sustento factico y jurídico, pues no se acredita en debida forma la cuantía de la perdida.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la carrera 5 # 15 - 11 Oficina 502 en la ciudad de Bogotá,
Email: camilorubio1945@gmail.com
Celular: 315.244.8622

De la Señora Juez,

Atentamente,



JUAN CAMILO RUBIO GOMEZ

C.C. N°. 80.093.492

T.P. N° 237.506 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
Nit: 860.531.135-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00261250
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1986
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 9 50 15 Pi 1 Local B1019
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador3@taxislibres.com.co
Teléfono comercial 1: 4202600
Teléfono comercial 2: 4202020
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 9 50 15 Pi 2 B1 A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: asuntosjudiciales@radiotaxiaaeropuerto.co
Teléfono para notificación 1: 4202600
Teléfono para notificación 2: 4202020
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No.2594, Notaría 29 de Bogotá del 22 de abril de 1.986, inscrita el 2 de mayo de 1.986 bajo el número 189.484 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Que por Acta No. 014 de la Asamblea General de Accionistas del 8 de mayo de 1.993, inscrita el 26 de mayo de 1.993 bajo el No. 39.737 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Cali.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 599 del 16 de marzo de 2012, inscrito el 02 de abril de 2012 bajo el no. 00128263 del libro VIII, el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario no. 2007-629 de Juan Carlos Ramos Buitrago, contra RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1760 del 9 de de diciembre de 2014, inscrito el 10 de febrero de 2015 bajo el no. 00145817 del libro VIII, el juzgado 15 de Civil del Circuito de oralidad de Vali (Valle Del Cauca), comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-015-2014-00383-00, de: Jose Antonio Ramos Sandoval contra: Orlado Antonio Sánchez, Euclides Figuero, Rosa Quiñónez Estacio, María Valencia Fernández, sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 15-1803 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 17 de junio de 2015 bajo el no. 00148125 del libro VIII, el Juzgado 33 civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 2014-00622 de Wilson

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sanchez Chica, Siella Chica de Sanchez contra Diego Esteban Rincon Forero, Hector William Gonzalez Garcia, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1201 del 25 de abril de 2019 inscrito el 29 de Abril de 2019 bajo el No. 00175817 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, comunicó que en el proceso declaración de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito No. 11001400301420190004800 de: Edison Yair Moreno Mendoza, contra: Carlos Adolfo Manchego Rojas y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1516 del 09 de octubre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00026 de: Geile Giomara Triviño Baldión CC.1.023.881.699, Gina Paola Triviño Baldión CC. 53.045.941 actuando en nombre propio y como representante de los menores Sofi Gabriela Matallana Triviño y Willian Steve Matallana Triviño, Jeison Gerley Matallana Hernandez CC. 80.118.484, Clariza Baldión Baldión CC. 51.811.757 Contra: Gersson Alejandro Arevalo Pineda CC. 1.013.598.137, Yesid Aníbal Luengas Garavito CC. 74.244.164, RADIO TAXI AEROPUERTO SA, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186089 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de abril de 2056.

OBJETO SOCIAL

La prestación, producción y comercialización del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros (taxis, mixtos y colectivos). Desarrollo e implementación de soluciones informáticas a las necesidades que presente el mercado, implementando un sistema completo e integro. Prestación de servicios básicos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

telecomunicaciones con utilización de sistemas de radiocomunicación convencional de voz y/ o datos u otras plataformas tecnológicas. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá: desarrollar actividades relacionadas con la prestación de servicios, asesorías, tramites y gestiones al público y/o usuarios en general, ante entidades estatales y particulares, en materia de tránsito y transporte. A) Ejecutar todos los actos comerciales, financieros o administrativos propios a su desarrollo y en cumplimiento del objeto social. B) Importar, exportar, fabricar y ensamblar maquinaria y equipos de radiocomunicaciones para el desarrollo del objeto social. C) Comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles. D) Tomar o dar dinero mutuo. E) Gravar en cualquier forma sus bienes) Tomar o dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar cualesquier título valor y aceptarlos en pago. H) Promover empresas de la misma índole y sociedades que tengan objetos similares o complementarios a los de esta sociedad. I) Comercialización de servicios de telecomunicaciones. J) Adquirir o enajenar a cualquier título acciones, participaciones e intereses en empresas de la misma índole o cuyos fines se relacionen con su objeto social. K) Representar o agenciar personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que se relacionen con su objeto social. L) Celebrar toda clase de operaciones, acto o contratos, bien sean civiles, comerciales, administrativos o financieros que sean convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social. M) Celebrar con compañías aseguradoras todas las operaciones de créditos y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$500.000.000,00
No. de acciones	: 5.000.000,00
Valor nominal	: \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$234.740.900,00
No. de acciones	: 2.347.409,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$234.740.900,00
No. de acciones : 2.347.409,00
Valor nominal : \$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal es: El Gerente y su suplente es el subgerente; y un segundo suplente del Gerente. A su vez habrá un representante legal judicial y su suplente y un segundo suplente del representante legal judicial.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales indicadas corresponde al gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos decisiones de la asamblea general y junta directiva. B) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía. C) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros destinados a la administración suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. D) Presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. E) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Como representante legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o simplemente complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente que da investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, proveer y coadyuvar acciones judiciales administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga intereses, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; renovar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones corresponde a la junta directiva autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: adquirir, hipotecar y en cualquiera otra forma gravar o limitar el dominio de los bienes raíces, cual quiera que sea su cuantía. 2. constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis. 3. tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a dos millones de pesos (\$2'000.000,00) Y celebrar contratos sea cual fuere su naturaleza cuya cuantía sea o exceda de la suma indicada. Autorizar, por vía general liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. Representante legal judicial y su suplente: funciones. 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales, y contencioso administrativo del orden nacional departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental, o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa, contestar descargo, incoar, demandas ante la jurisdicción civil, laboral, penal y contencioso administrativo, otorgar, sustituir revocar y reasumir en asuntos relacionados con las facultades conferidas en este poder general. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales, y contencioso administrativo del orden, nacional, departamental, y municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza, de resoluciones, acuerdos decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesen a la sociedad. 5. Ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) Del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

código de procedimiento civil, en especial, recibir, inclusiva sumas de dinero, conciliar, transigir, desistir demandas, bienes y en general para adelantar la actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente y ante terceros particulares, yentes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales. Funciones del segundo suplente del gerente: 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas; nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa, contestar descargos, incoar y contestar demandas ante la jurisdicción civil, laboral, penal y contencioso administrativo. Otorgar, sustituir, revocar y reasumir en asuntos] relacionados con las facultades conferidas en este poder general. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades públicas, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental y municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza. De resoluciones, acuerdos, decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesan a la sociedad. Ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir inclusive sumas de dinero, conciliar, transigir, desistir, demandas, bienes y en general para adelantarla actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente y ante terceros, particulares y entes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales. El segundo suplente del representante legal judicial, tendrá las siguientes funciones: 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades públicas, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa contestar, descargos, incoar contestar demandas ante la jurisdicción civil laboral, penal y contencioso administrativo. Otorgar, sustituir, revocar y reasumir poderes. 3.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional departamental, municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza. De resoluciones, acuerdos decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesan a la sociedad. 5 ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir (inclusive sumas de dinero), conciliar, transigir, desistir, demandas, bienes en general para adelantar la actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimo intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente ante terceros, particulares y entes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000SIN del 12 de agosto de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2002 con el No. 00843641 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Rodriguez Torres	C.C. No. 000000019491026
Legal Judicial	Hernan Alberto	

Mediante Acta No. 103 del 22 de noviembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2011 con el No. 01535524 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Representante Legal Judicial	Mosquera Silva Luz Marina	C.C. No. 000000052119645
Segundo Suplente Del	Hernandez Collazos Robert Argelio	C.C. No. 000000074374508



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante
Legal Judicial

Mediante Acta No. 118 del 15 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2018 con el No. 02340503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Hernandez Diaz Stefania	C.C. No. 000001030593597

Mediante Acta No. 121 del 14 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Valbuena Ariza Pablo Hernan	C.C. No. 000000011344022

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernandez Diaz Stefania	C.C. No. 000001030593597
Segundo Renglon	Hernandez Hernandez Pedro Gabriel	C.C. No. 000000006751789
Tercer Renglon	Hernandez Hernandez Cesar Claudio	C.C. No. 000000079387886
Cuarto Renglon	Rodriguez Torres Hernan Alberto	C.C. No. 000000019491026
Quinto Renglon	Velasco Ojeda Marco Alonso	C.C. No. 000000004239855

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rodriguez Arias Elias	C.C. No. 000000006759594
Segundo Renglon	Hernandez Hernandez Teresa De Jesus	C.C. No. 000000041621841
Tercer Renglon	Hernandez Hernandez Mery Del Transito	C.C. No. 000000024037459
Cuarto Renglon	Hernandez Hernandez Flor Angela	C.C. No. 000000041755278
Quinto Renglon	Borbon Lizcano Cruz Maria	C.C. No. 000000051606355

Mediante Acta No. 0000034 del 17 de mayo de 2002, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2002 con el No. 00831389 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Hernandez Hernandez Pedro Gabriel	C.C. No. 000000006751789
Tercer Renglon	Hernandez Hernandez Cesar Claudio	C.C. No. 000000079387886
Cuarto Renglon	Rodriguez Torres Hernan Alberto	C.C. No. 000000019491026
Quinto Renglon	Velasco Ojeda Marco Alonso	C.C. No. 000000004239855

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Rodriguez Arias Elias	C.C. No. 000000006759594
Segundo Renglon	Hernandez Hernandez Teresa De Jesus	C.C. No. 000000041621841
Quinto Renglon	Borbon Lizcano Cruz Maria	C.C. No. 000000051606355



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 050 del 10 de septiembre de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2009 con el No. 01328645 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Hernandez Hernandez Flor Angela	C.C. No. 000000041755278

Mediante Acta No. 063 del 28 de agosto de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2018 con el No. 02373028 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernandez Diaz Stefania	C.C. No. 000001030593597

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Hernandez Hernandez Mery Del Transito	C.C. No. 000000024037459

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000023 del 29 de marzo de 1996, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 1996 con el No. 00536823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Baquero Lopez Alberto	C.C. No. 000000019079508
Revisor Fiscal Suplente	Olaya Garcia Luis Eliseo	C.C. No. 000000019475245 T.P. No. 36431-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2005, inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el No. 9917 del libro V, compareció el señor Uldarico Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17. 013. 944 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S .A ., y manifestó que mediante la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente a Hernán Ocampo Saya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.917.479 de Cali, para que en nombre y representación de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos : A. Para que represente a la empresa en Cali y en departamento del Valle, ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el ministerios de transporte y Secretaria de Tránsito y Transportes de Cali y departamento del valle, en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra en dicha ciudad y departamento. B. Para que represente a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje de Cali y departamento del valle y ante la justicia ordinaria, cuando el asunto a conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2004.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5583 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2008, inscrita el 17 de diciembre de 2008 bajo el No. 14887 del libro V, compareció Elías Rodríguez Arias, identificado con cédula de ciudadanía No.6.759.594 de Tunja, en su calidad de subgerente y representante legal y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a diego Mauricio Montoya Toro, colombiano, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93. 300.612 , expedida en Líbano, para que en nombre y representación de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos: A) Para que represente a la empresa ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el Ministerio De Transporte y Secretaria de Tránsito Y Transporte de Bogotá, D .C ., en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra. B) Para que represente a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje del país cuando el asunto a



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2.004.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 15908 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2011, inscrita el 15 de diciembre de 2011 bajo el No. 21203 del libro V, compareció Elías Rodríguez Arias, obrando en nombre y representación de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Johana Vargas Baquero, colombiana mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.315.864 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos: A) Para que represente a la empresa ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el Ministerio de Transporte y Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá, en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra. B) Para que represente a la empresa ante los diferentes centro de conciliación y arbitraje del país cuando el asunto de conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2004.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2270	29-III-1989	29 BOGOTA	27-IV-1989-NO.263275
10.342	12-XI -1993	29 STAFE BTA	6-I -1994-NO.433137

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0007503 del 29 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00596350 del 5 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001289 del 27 de abril de 1999 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00677831 del 28 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001588 del 24 de abril	00725984 del 26 de abril de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0008125 del 15 de agosto de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00843622 del 9 de septiembre de 2002 del Libro IX
Acta No. 0000037 del 10 de marzo de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00116349 del 20 de mayo de 2004 del Libro VI
E. P. No. 0008601 del 15 de julio de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00944268 del 22 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004401 del 21 de abril de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01053511 del 5 de mayo de 2006 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	8299
Otras actividades Código CIIU:	9609, 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	RADIO TAXI AEROPUERTO CENTRO AUTOMOTRIZ CARRERA
Matrícula No.:	02012714
Fecha de matrícula:	30 de julio de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 9 50 15 Pi 1 Lc B1019
Municipio:	Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0687 DEL 05 DE JULIO DE 2016 INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156220 DEL LIBRO VIII, JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO EJECUTIVO NO. 2011- 0701 DE SOFIA MILA BARRERA DE SARMIENTO CONTRA,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WILLIAM ENRIQUE LOZADA ALVAREZ, NOHEMI GUZMAN OLAYA, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Y AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2445 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 4 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO.00171562 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 760013103008-2010-00514-00, DE: LEONARDO FABIO ZAPATA CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., GLADYS VALENCIA NUÑEZ, JHON FREDDY PULIDO AGREDO Y RADIOTAXI AEROPUERTO S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de octubre de 2020.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4,072,682,608

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

1150 \$



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:51

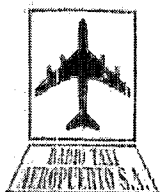
Recibo No. AB20543485

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543485AC65C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



119
119

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
NIT. 860.531.135-4

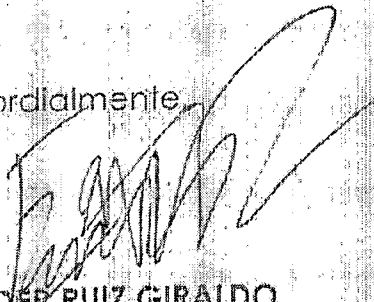
CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente me permito **CERTIFICAR**, que una vez revisados nuestros archivos sistematizados, se pudo verificar que **CINDY CAROLINA SÁNCHEZ VARGAS**, identificada con C.C. 52.956.247, para el día **veintidós (22) de septiembre de 2015**, no contaba con la respectiva tarjeta de control, para conducir el vehículo de servicio público tipo taxi de placas **VEE 356** vinculado a esta empresa, conforme lo dispuesto por el **artículo 2.2.1.3.8.10. del Decreto 1079 de 2015**.

Se expide para los fines pertinentes, a fin de ser presentada dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado n° **2018-00204-00** que cursa en el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá**.

Bogotá D.C., 7 de enero de 2020.

Cordialmente,



ELDER RUIZ GIRALDO
Director Operativo

c.c./arch.

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

Ref.: Verbal de JOSÉ OSWALDO ZULUAGA ARCILA contra
MÓNICA DEL PILAR VASCO
Proc. 2018-00204-00
Contestación demanda

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA, mayor de edad, vecina y residente en ésta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al final de este escrito, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la sociedad **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, Nit. 860.531.135-4, vinculada al proceso de la referencia, conforme al poder otorgado por su Representante Legal **STEFANIA HERNÁNDEZ DÍAZ**, también mayor de edad, vecina y residente en ésta ciudad, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta, por medio del presente escrito, respetuosamente, me dirijo a su Despacho, dentro del término legal conferido para ello, toda vez que fuimos notificados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, por correo urbano el día 9 de diciembre de la pasada anualidad, fin de dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

DE LOS HECHOS

A los hechos de la demanda les doy contestación en el mismo orden en que fueron planteados, en la siguiente forma:

EL PRIMERO. Es cierto.

EL SEGUNDO. Es cierto.

EL TERCERO. Es cierto.

EL CUARTO. No es cierto, conforme la documentación aportada al paginario. Teniendo en cuenta que este hecho es eje de la presente demanda, a él nos referiremos a espacio, en el acápite de las excepciones.

EL QUINTO. Nos atenemos a las pruebas que se aporten al proceso.

EL SEXTO. No me consta. Que se pruebe.

EL SÉPTIMO. Nos atenemos a las pruebas que se aporten al proceso.

EL OCTAVO. Nos atenemos a las pruebas que se aporten al proceso.

EL NOVENO. No es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO

Las pretensiones incoadas en la demanda que se contesta, carecen del suficiente fundamento fáctico y jurídico, según los siguientes argumentos de defensa:

A.) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR LA PASIVA.

Esta excepción que la doctrina ha calificado de "*raigambre eminentemente procesal*", tiene sustento en el hecho indiscutible de que no se aporta con la demanda el documento idóneo que dé cuenta de que la demandada MÓNICA DEL PILAR VASCO es la propietaria del vehículo de placas **VEE 356** y que mí representada es la empresa vinculadora de este vehículo y que por tal razón están llamadas a responder en este proceso. (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil, Tomo I, parte General, 2006, Editorial Dupre, pag 555)

Dicho documento, a voces del artículo 922 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, no es otro que el certificado de tradición del precitado rodante, que se extraña en el paginario. Las normas en cita consagran que los automotores son bienes sujetos a registro y que la prueba de su tradición, tiene la formalidad, de ser probada con el documento de marras, merced a la "*inscripción en el organismo de tránsito correspondiente*".

La ausencia, de ese documento, conforme los lineamientos pacíficos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, no permiten tener certeza acerca de que VASCO y mí prohiada "...*debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda*".

B.) NO SE HA PROBADO LA RESPONSABILIDAD QUE SE RECLAMA.

Es un hecho cumplido, como bien lo reconoce el propio demándate en escrito dirigido a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., el que el *Informe Policial de Accidentes de Tránsito* que se aporta al proceso y que es piedra angular del mismo, es "*poco legible*" y "*es bastante ilegible*", pero ello es muy diferente a no aportar el documento en debida forma, para acreditar lo dicho en el hecho cuarto del libelo introductorio, en materia de la presunta responsabilidad que se reclama de **CINDY CAROLINA SÁNCHEZ. VARGAS**, conductora del vehículo de placas

VEE 356 quien, dicho sea de paso, más allá de su posible responsabilidad, debió ser la primera llamada a responder en este proceso y a quien la parte actora omitió vincular al mismo.

La situación en comento tiene un agravante más, como es el hecho de que en el choque que nos ocupa se vieron involucrados tres (3) vehículo, los ya citados de placas WML 260 y VEE 356, pero también el de placas, al parecer, **SZY 609**, un furgón marca Chevrolet, línea NHR, color blanco, modelo 2012 y del actuar y responsabilidad de su conductor, quien podría responder al nombre de JUAN CARLOS PONTON REDONDO, como de los dos restantes nada se dice en el respectivo *IPAT*, en el que no hay referencia alguna a la hipótesis del choque que nos ocupa.

Habida cuenta de que la responsabilidad de la parte pasiva no está demostrada en debida forma, la presente acción está llamada a fracasar.

C.) LA EMPRESA NO PUEDE SER TENIDA COMO RESPONSABLE (Artículo 2.2.1.3.8.10. del Decreto 1079 de 2015)

Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo

Una vez revisada la base sistematizada de datos de conductores de vehículos vinculados al parque automotor de ésta sociedad, se pudo verificar, sin asomo de duda que CINDY CAROLINA SÁNCHEZ VARGAS, portadora de la C.C. 52.956.247, conductora del vehículo de placas **WML 260**, para aquel 122 de septiembre de 2015, no contaba con el documento denominado tarjeta de control expedida por parte de mi representada, razón por la cual, conforme a la norma en cita, no se puede predicar responsabilidad alguna en cabeza de aquella.

Sin entrar a hacer juicios de responsabilidad por considerarlo inoficioso, la verdad de a puño es que SÁNCHEZ VARGAS, en la fecha ya señalada, desplegaba su actividad de conductora del precitado rodante sin haber tramitado y obtenido, en debida forma, por ante mí representada, la respectiva tarjeta de control, lo que automáticamente libera a esta de la responsabilidad que se le exige.

Para acreditar dicha situación allegamos al proceso, en un (1) folio útil, certificación expedida por parte de la Dirección Operativa de la sociedad que represento.

D.) SOBRE LOS PERJUICIOS (COBRO DE LO NO DEBIDO).

Las sumas de dinero que se exigen a título de indemnización han de ser denegadas en los montos exigidos, por las siguientes razones:

Sobre el daño emergente.

Una vez revisados los documentos allegados con el escrito demandatorio, tanto en medio físico como en mensaje de datos, se pudo apreciar que el documento con el que se pretende probar lo pagado por las reparaciones hechas al vehículo de placa WML 260 de propiedad del demandante, está muy lejos de ser una factura, conforme lo establecen norma tales como el parágrafo primero del artículo 2 del Decreto 1001 de 1997 y los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario. Nótese que el documento que se allega, no tiene ninguna de los elementos distintivos de una factura, como son el membrete de una sociedad preimpreso (en este caso de la empresa **SAR AUTOMOTRIZ S. A.**) resolución de la DIAN, número de NIT., etc., por tanto no satisface las exigencias previstas en la ley comercial y tributaria y no puede ser tenido como un título valor, que acredite el pago de los dineros que se exigen.

En gracia de discusión decir que dicho documento tal, solo tal vez, se pueda tener como una relación de posibles costos del arreglo del precitado automotor.

Ahora, no puede ser de recibo para el Despacho, que el apoderado de la parte actora pretenda suplir la crasa deficiencia probatoria documental en comento, con el testimonio de **HERNÁN ARISTIZABAL**, de quien afirma reparó el vehículo y firmó la factura correspondiente, lo que no tendría ninguna relevancia en tanto en lo tenga tal facultad delegada por parte del precitado taller SAR AUTOMOTRIZ S. A.

E.) EXCEPCIONES GENÉRICAS.

Solicito al Señor Juez, respetuosamente, se sirva declarar probados todos los hechos que constituyan una excepción y reconocer ésta en forma oficiosa en la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor Juez, conforme los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso, es evidente que el apoderado de la parte actora no cumple con la carga de estimar razonadamente y bajo juramento el monto de los perjuicios susceptibles de ello, como lo son el daño emergente y el lucro cesante consolidado, situación per se anómala que no garantiza *"el respeto al derecho de contradicción y a la igualdad de las partes"*. (C. Const. Sent. C-279/13, 15/may/13. Exp. D – 9324. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)

PRUEBAS

Interrogatorio de parte.

22/27

Se señale fecha y hora para que la demandante JOSÉ OSWALDO ZULUAGA ARCILA, absuelva el interrogatorio de parte que le formule en forma verbal durante la diligencia o que haré llegar en sobre cerrado al Despacho en forma oportuna. El demandante, en su oportunidad, podrá ser citado en la dirección física y/o correo electrónico respectivos, que, se aclara, no aparecen, en la copia de la demanda que se nos allega, lo que, se advierte, hará imposible que le podamos remitir este escrito, conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Documentales.

Certificación suscrita por parte del Director Operativo de mí representada, ELDER RUIZ GIRALDO, a la que aludimos en el acápite de las excepciones.

Oficios.

Habida cuenta de que un documento de la envergadura e importancia de una factura no puede ser reemplazado por un testimonio, solicito se oficie a la empresa, el taller, SAR AUTOMOTRIZ S.A., a fin de que envíe, con destino a este proceso, copia de la factura contentiva de las reparaciones hechas al vehículo de placas WML 260 de propiedad del aquí demandante JOSÉ OSWALDO ZULUAGA ARCILA, la que, conforme a la cronología del hecho cuarto de la demanda, debió ser expedida entre el día 22 de septiembre de 2015 y el día 22 de octubre del 2015.

ANEXOS

Adjunto al presente escrito los documentos a que se hizo alusión en el capítulo de pruebas, así como el poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., las recibirá en la Av. Calle 9 n° 50 – 15 de Bogotá, correo electrónico asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co

La suscrita las podrá recibir en la Secretaría del Despacho, en mí oficina de la Av. Calle 9 n° 50 – 15 de esta ciudad y/o en el correo electrónico luzmamosquera@yahoo.com

Reiterar lo ya dicho acerca de que no se cuenta con el correo electrónico del demandante, por lo que se hace imposible remitirle este escrito, conforme el Decreto 806 de 2020.

El correo electrónico del apoderado del demandante tampoco obra en la demanda, pero, para

lo pertinente, lo hemos obtenido de otra actuación y es calderonasociados1@hotmail.com

Cordialmente,

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA

C.C. 52.119.645 de Bogotá

T.P. 149.289 del C. S. J.

c.c./arch. 725-19

LMMS/rhc

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

Ref.: Verbal de JOSÉ OSWALDO ZULUAGA ARCILA contra
MÓNICA DEL PILAR VASCO

Proc. 2018-00204-00

Llamamiento en garantía

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA, mayor de edad, vecina y residente en ésta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al término de este escrito, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., Nit. 860.531.135-4, vinculada en el proceso de la referencia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio que se allega, por medio del presente escrito, respetuosamente, me dirijo a su Despacho, dentro de la oportunidad procesal para ello, a fin de formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a CINDY CAROLINA SÁNCHEZ VARGAS, C.C. 52.956.247, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su calidad de conductora, para el día 22 de septiembre de 2015, del vehículo de servicio público tipo taxi de placas VEE 356, vinculado a la empresa que represento, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1.- El día 22 de septiembre de 2015, el vehículo de servicio público, tipo taxi, marca Hyundai, línea Atos GL, modelo 2007, capacidad 5 pasajeros, color, amarillo, de placas VEE 356 de propiedad de MÓNICA DEL PILAR VASCO, vinculado a mí representada se vio involucrado en un accidente de tránsito ocurrido en ésta ciudad, en el que se pudieron causar daños al rodante de placas WML 060, de propiedad del demandante, JOSÉ OSWALDO ZULUAGA ARCILA

2.- Dicho vehículo era conducido, para esa fecha, por la llamada en garantía CINDY CAROLINA SÁNCHEZ VARGAS, quien, posiblemente, fue la responsable del aludido choque, razón por la cual debería salir al pago de los perjuicios que se reclaman en el proceso referenciado.

PRUEBAS

A) Documentales.

1.- Todas las obrantes en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía tiene fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La llamada en garantía, CINDY CAROLINA SÁNCHEZ VARGAS, las recibirá en la Carrera 5 C Bis n° 55 A 35 de Bogotá y/o en el correo electrónico cindyvargas2016@gmail.com

La sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., las recibirá en la Av. Calle 9 n° 50 – 15 de Bogotá y/o en el correo electrónico asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co

La suscrita las podrá recibir en mí oficina de la Av. Calle 9 n° 50 – 15 de Bogotá y/o en el correo electrónico luzmamosquera@yahoo.com

Cordialmente,

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA

C.C. 52.119.645 de Bogotá

T.P. 149.289 del C.S.J.

c.c./arch.

LMMS/rch

**CONTESTACION DEMANDA-LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO- N°
11001400303420180020400-SE REMITEN ADJUNTOS COMPLETOS**

luz marina mosquera <luzmamosquera@yahoo.com>

Mar 12/01/2021 1:48 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
calderonasociados1@hotmail.com <calderonasociados1@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (431 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 34-2018-00204-00 (1).pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 34-2018-00204-00.pdf; CERTIFICACION
VEE 356.pdf; CAMARA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A..pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

p.

Ref.: Verbal de JOSÉ OSWALDO ZULUAGA ARCILA

Contra: MÓNICA DEL PILAR VASCO y Otros.

Proc. 2018-00204-00

Asunto: Poder- Contestación demanda- Llamamiento en Garantía- Anexos

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal Judicial (S.) de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., respetuosamente me dirijo al Despacho, con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia, así como el correspondiente llamamiento en garantía.

Por lo tanto, solicito amablemente a su despacho se me reconozca personería adjetiva para actuar dentro del proceso de la referencia, se tenga por contestada la demanda y admitido el llamamiento en garantía formulado por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Para efectos de notificaciones del proceso deben ser direccionadas al correo de mi representada: notificacionesjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co y al de la suscrita: luzmamosquera@yahoo.com

Reiterar lo ya dicho acerca de que no se cuenta con el correo electrónico del demandante, por lo que se hace imposible remitirle este escrito, conforme el Decreto 806 de 2020. El correo electrónico del apoderado del demandante tampoco obra en la demanda, pero, para lo pertinente, lo hemos obtenido de otra actuación y es calderonasociados1@hotmail.com

Cordialmente,

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA

C.C. 52.119.645 de Bogotá

T.P. 149.289 C.S.J.

18/1/2021

Correo: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

----- Mensaje reenviado -----

De: Asuntos Judiciales <asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co>

Para: "luzmamosquera@yahoo.com" <luzmamosquera@yahoo.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 09:11:28 a. m. GMT-5

Asunto: 34CM-2018-00204 PODER ESPECIAL DECRETO LEY 806 DE 2020

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

**Ref.: Verbal de JOSÉ OSWALDO ZULUAGA ARCILA contra
MÓNICA DEL PILAR VASCO**

Proc. 2018-00204-00

Asunto: Poder Especial Decreto 806 de 2020

STEFANIA HERNÁNDEZ DÍAZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta, manifiesto que a través de la dirección electrónica allí registrada: asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co, que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 52.119.645 de Bogotá, y T.P. 149.289 del C. S. J., con dirección electrónica: luzmamosquera@yahoo.com, debidamente consignada en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de que asuma la defensa de los intereses de mi representada dentro de la actuación de la referencia.

La Dra. MOSQUERA SILVA, queda expresa y plenamente facultada para conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y en fin para todo aquello sea útil al logro de este mandato.

Cordialmente,

STEFANIA HERNÁNDEZ DÍAZ
C.C. 1.030.593.597 de Bogotá

c.c./arch.
LMMS/art//rhc